



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE SOLICITA PRUEBA DE OFICIO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

Bogotá D.C. **30 NOV 2023**

la suscrita Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016 modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de

FUNDAMENTOS DE HECHO:

De conformidad con el Hallazgo Fiscal No. 10000-0085-18, por presuntas irregularidades presentadas en la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD SDS, en ejecución del Convenio No. 1384 de 2014, celebrado entre la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD SDS y el entonces HOSPITAL DE BOSA - II NIVEL DE ATENCIÓN – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -ESE-, por un valor establecido en su cláusula quinta de MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000), de los cuales la SDS _Fondo Financiero Distrital, realizaría aportes monetarios por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) y el Hospital de Bosa el valor restante. Sin embargo, el valor del detrimento se cuantifico en un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) incurriendo La SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD SDS en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE SOLICITA PRUEBA DE OFICIO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

- Artículos 29 267 y 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías" Artículos 22, 23, 42,43,50 y 56
- Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Relacionar la normatividad concerniente al objeto y hechos materia de la investigación fiscal.
- Artículo 7º Adiciónese el Artículo 49A. Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En punto a la cuestión probatoria del proceso de responsabilidad fiscal la ley 610 de 2000 en sus "artículo 22 **NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso**". "Artículo 23 **PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado**".

En los procesos de responsabilidad fiscal se aplica el principio de la inmediación de la prueba⁸ el cual el funcionario debe adelantar las pruebas de manera directa y personal.

⁸ La inmediación es un requisito ineludible que acompaña la oralidad. Ahora bien, como la prueba en la oralidad constituye una fase donde más se acentúa la inmediación, se ha de tratar aquí con mayor importancia (Herrera, 2006, pág. 49). Sin embargo, no se tratará aquí el interrogatorio de las partes, de testigos, la prueba documental u otros medios de prueba (art. 165), sino específicamente la de dictamen pericial dado que el Código General del Proceso presenta aquí dificultades. La prueba pericial tiene como base el medio de prueba escrito en tanto no se necesita su ratificación en juicio. A la vista de la regulación, se puede señalar que el Código General del Proceso sigue con esta misma consideración, esto es, la prueba pericial permanece anclada en el sistema escrito. Para señalar esto, se importarán los siguientes comentarios de Alberto Rojas Quiñones. Primero, que pese a ser conveniente por un lado que el Código General del Proceso continúe respetando la teleología de este medio de prueba, limitando su alcance a cuestiones técnicas, científicas o artísticas (Rojas Quiñones, 2011, pág. 307); por otro, carece de sentido que, en el marco de un sistema oral, la prueba pericial preserve la forma predominantemente escrita. Según anota Alberto Rojas Quiñones, la jurisdicción civil había permitido el dictamen oral en los procesos verbales con la Ley 1395 de 2010, en la audiencia del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil y en los procesos ejecutivos. Sin embargo, el inconveniente es que el Código General del Proceso no siguiera este mismo camino. Según la lectura que hizo de los artículos 227, 228, 230 y 231, el Código revela, a pesar de la consagración de la oralidad como principio rector, que el dictamen pericial preserva su forma predominantemente escrita. En efecto, la intervención del perito en la audiencia, esto es, su intervención verbal, está en contravía a lo sugerido por la oralidad, debido a que no constituye una regla general, sino una hipótesis excepcional. Por eso sugiere reconsiderar este punto, en el sentido de permitir la intervención personal de los peritos en el marco de una audiencia oral para todos los procesos en general (Rojas, 2011, págs. 308-310).- La intermediación procesal. Análisis sobre su consagración legal en el Código General del Proceso, **Óscar Mauricio Muñoz Correa Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia. Actualmente cursa una especialización en derecho procesal penal en esa misma institución. Secretario de Despacho.**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE SOLICITA PRUEBA DE OFICIO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

La actividad desplegada en este momento procesal se concentra exclusivamente en el recaudo del material probatorio, bien sea el decretar de oficio o el requerido por las partes y terceros civiles responsables.

La carga probatoria consiste en este proceso en la facultad discrecional de ofrecer y solicitar pruebas e intervenir en su práctica.

La Ley 610 del 2000 nos presenta elementos normativos como:

1. **Artículo 29 ASEGURAMIENTO DE LAS PRUEBAS.** *El funcionario de la Contraloría en ejercicio de las facultades de policía judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos. Con tal fin podrá ordenar entre otras las siguientes medidas: disponer vigilancia especial de las personas, de los muebles o inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros, documentos o cualquier otro texto informático o magnético. Debe entenderse que el funcionario ejerce la facultad de policía judicial, y tomara las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos probatorios de la prueba no sean alterados, ocultados o destruidos.*
2. **Artículo 30 PRUEBAS INEXISTENTES.** *Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes. La prueba recaudada por el funcionario encargado debe cumplir con los requisitos formales o de forma tal que no afecte los derechos fundamentales del investigado, si es de otra manera se tendrá como inexistente.*
3. **ARTÍCULO 31 VISITAS ESPECIALES.** *En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo. Toda decisión administrativa debe fundar sus decisiones en pruebas practicadas o solicitadas de conformidad con la normativa existente, por eso debe ejercer prácticas que le permita valorar tanto al funcionario como a la entidad, los elementos que den un apoyo para su decisión.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. El presente auto establece necesidad de para este despacho de SOLICITAR PRUEBA DE OFICIO a LA DIRECCIÓN SECTORIAL DE SALUD DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE SOLICITA PRUEBA DE OFICIO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

conformidad con las facultades que tiene la administración para decretar la practicas de las pruebas que no solo considere necesarias, sino que, además, sean conducentes y pertinentes, con las que se pretenden confirmar o desvirtuar los hechos objeto del proceso.

2. Solicitar a las sectorial de salud de esta Contraloría la siguiente información:

- Remitir informe técnico del Ingeniero de sistemas comisionado JORGE ENRIQUE PELAEZ MONTOYA, profesional universitario 219-01 (E), el cual fue proferido en el marco de la auditoría de desempeño PAD 2018, en el marco del hallazgo fiscal No. 10000-0085-18, con el cual se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0206-19

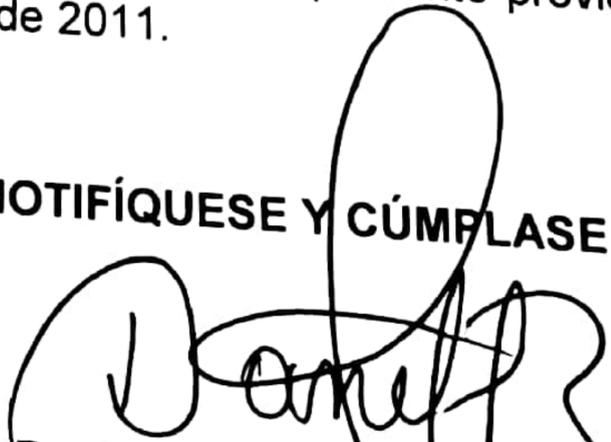
De esta manera el despacho:

RESUELVE

Artículo Primero. Solicitar a la Dirección Sectorial de Salud de la Contraloría de Bogotá, la prueba requerida.

Artículo Segundo. Notificar por estado la presente providencia, conforme lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Daniela María Hernández Buitrago

Gerente 039-01

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó y elaboró: Diego Andrés González Ramos
Revisó y Aprobó: Daniela María Hernández Buitrago 039-01



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE SOLICITA PRUEBA DE OFICIO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de Hoy 17 de Julio 2022, se fija el presente auto a las 8:00 A.M. y se desfija a las 5:00 P.M


SANDRA HERNANDEZ AREVALO
Secretaria Común